



BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 118.) Domingo 2 de octubre de 1842. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 111.

Orden de S. A. declarando las personas que están exentas del servicio de Milicia nacional.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con fecha de ayer al de la Guerra lo que sigue: — He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una esposicion del ayuntamiento de Valladolid para que no se reputen exentos del servicio personal y pecuniario de la Milicia nacional los empleados en la administracion militar. Enterado de todo S. A., teniendo presente que el artículo 2.º de la ley de 8 de diciembre de 1836, correctorio del 5.º de la de 29 de junio de 1822, no exime del servicio de la Milicia nacional mas que á los que literalmente espresa, que están derogadas por lo tanto las escepciones que á favor de los empleados civiles, militares y de hacienda estableció la ordenanza, con lo que la práctica constantemente se ha conformado, que igual exencion, concedida esta, podrian solicitar otras muchas clases, y especialmente las que tienen consideracion militar, oido el Consejo de Ministros y de acuerdo con su dictámen

se ha servido resolver, que hasta que una medida legislativa no introduzca variacion en este punto, se continúe como hasta aquí no eximiendo del servicio de la Milicia nacional á los empleados de hacienda militar, y que se observe respecto á ellos lo que previene el artículo 4.º de la citada ley de 8 de diciembre de 1836. — De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para la comun inteligencia. Cáceres 29 de setiembre de 1842 = Ramon de Keyser. = Higinio Maria Duarte, secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Se manifiesta á los ayuntamientos de esta provincia tengan á disposicion de la Excmá. Diputacion provincial las cuotas que les hayan correspondido en el repartimiento para el socorro de los hospicios y casas cunas.

Los ayuntamientos constitucionales de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en la ley de 15 de agosto de 1841 tendrán á disposicion de la Excmá. Diputacion de esta provincia las cuotas que les han correspondido en el repartimiento para el socorro de los hospicios y casas cunas de la provincia, que anteriormente ingresaban en las respectivas depositarias de rentas. Cáceres 27 de setiembre de 1842. = Francisco Nañez.

Orden de S. A. el Regente del Reino nombrando en comision director general de rentas unidas á D. José Tomas Jimenez, intendente de Cádiz.

La direccion general de rentas unidas con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 del actual comunica á esta direccion la orden siguiente: — Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á D. José Tomas Jimenez lo que sigue: — El Regente del Reino atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en V. S. se ha servido disponer se encargue en comision del despacho de la direccion general de rentas unidas. — De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Y de la propia orden lo traslado á V. S. para su conocimiento. — La que traslada á V. S. para su inteligencia, en el concepto de que en este dia se encarga en comision de la direccion de rentas unidas el espresado Sr. D. José Tomas Jimenez, estampando su firma en la presente comunicacion para conocimiento de esa Intendencia.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para la comun inteligencia Cáceres 16 de setiembre de 1842. — Francisco Nuñez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 8.º

Real orden fecha 14 de setiembre recordando la circular de 6 de setiembre de 1837, sobre desafios.

Copia. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Profundamente afectado el Regente del Reino al poner en su conocimiento el agravio que la moral pública y las leyes acaban de recibir con la muerte dada al benemérito Cefe político de Cádiz D. José María Riesch el dia 8 del actual, y dispuesto á no tolerar la impunidad de los delitos, sea cual fuere su especie, el error y las preocupaciones que sobre el de desafío pueda haber y el mas ó menos acierto de la sancion penal que las leyes han establecido para su castigo, pues que á fin de moderar su rigor sabrá en cada caso apreciar sus circunstancias y hacer el uso que estimare prudente de las prerogativas constitucionales que le competen, se ha servido mandar que se recuerde el exacto cumplimiento de la real orden circular de 6 de setiembre de 1837, por la cual se previno que el ministerio fiscal encargado de la policia judicial, inquiera, denuncie, y persiga los delitos de esta clase, y los tribunales los repriman; en el concepto de que unos y otros serán responsables si no se aplican con celo al cumplimiento de las leyes; suspendiendo la ejecucion de las penas

que se impusieren en las causas de desafío, á los fines espresados en la citada real orden circular. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1842. — Zumalacarrégui. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Real orden circular fecha 15 de setiembre manifestando S. A. el Regente del Reino que mirará con el mas alto desagrado á cualquier funcionario que sobre asuntos del servicio entre en contestaciones por medio de la prensa.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Los empleados públicos sea cual fuere la clase á que pertenezcan deben estar íntimamente penetrados de que en el ejercicio de sus respectivas funciones no cabe voluntad propia para obrar conforme á su libre albedrío, sino de aquella manera que cumpla mejor á la exacta observancia de las leyes, y al decoro y prestigio del Gobierno de quien reciben su investidura. Parten de aquí innumerables consecuencias que cada año está en el caso de sacar con aplicacion al cargo y diferente posicion en que se encuentre, exigiendo la de los que pertenecen al ramo de la administracion de justicia su una austeridad en la observancia de aquel principio, si han de corresponder dignamente á la sublime institucion de la justicia. Ni intereses personales, ni las pasiones, ni los partidos políticos tienen en ella cabida de ninguna especie. Jamas por tanto debe aparecer el individuo, si no el funcionario de la ley en todo cuanto diga relacion á su ministerio.

El Regente del Reino se halla justamente satisfecho en esta parte del servicio público que tuvo la dignacion de poner á mi cuidado. Mas alguna indiscrecion, no comun en los que corresponden al Ministerio de mi cargo, y el acontecimiento fué que acaba de tener lugar con la muerte del Cefe político de Cádiz, ha llamado vivamente por sus circunstancias y antecedentes la atencion de S. A. recordando con ese triste motivo que la censura y acriminaciones de la imprenta periódica no deben jamás servir para que los empleados públicos abandonen el terreno en que están colocados, entrando en lucha y polémica periódica sobre asuntos pertenecientes á su empleo, y comprometiendo el decoro de su autoridad. Se falta á sí propio el que tal hace, y falta al Gobierno disponiendo como de cosa propia, de lo que pertenece al cargo y sus deberes, sobre los que solo á la superioridad competente debe darse satisfaccion. Semejante abuso, si llegara á generalizarse traería consigo el trastorno de la administracion y vendria á hacer imposible toda idea de autoridad.

Fundado en estas consideraciones que he tenido el honor de esponer al Regente del Reino, se ha servido mandar S. A. que se prevenga, como lo hago por esta orden circular, que mirará con el mas

alto desagrado y exigirá la oportuna responsabilidad á cualquier funcionario dependiente de este Ministerio de mi cargo que sobre asuntos del servicio entrase en contestaciones por medio de la imprenta; pudiendo cuando lo consideren necesario dirigirse á esta Secretaría para vindicarse con el Gobierno y explicar el punto ó materia sobre la que se haya tratado de desfigurar los hechos y estraviar la opinion. Es á demas la voluntad de S. A. que esta resolución se traslade, como lo hago con esta fecha á los demas Ministerios, para que se acuerde

por punto general, respecto á todos sus dependientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1842 = Zumalacarregui. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Publicadas en esta Audiencia territorial las dos insertas reales órdenes, acordó su cumplimiento, y que se insertasen para su circulacion, en los boletines oficiales de ambas provincias.

Es copia de sus originales de que certifico. Cáceres 27 de setiembre de 1842 = D. Manuel Sanchez Calderon.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CACERES

Ingresos y distribucion de caudales en el mes de agosto de 1842.

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior.	"	566503, 5	566503, 3
Recaudado en el presente.	70625, 28	583363, 13	653989, 7
Total.	70625, 28	1149866, 18	1220492, 12
DISTRIBUCION.			
	<i>reales vn.</i>		
Al Ministerio de Gobernacion.	11585, 11		
De Gracia y Justicia.	8742, 6		
De Guerra.	571108, 10		
Por gastos reproductivos de las rentas, consignacion de julio anterior.	154002, 16		
Por sueldos de los empleados activos consignados en noviembre último.	22052, 3		
Por id. de <i>clases pasivas</i> {	Consignado en setiembre último.	45910	
	Idem en octubre siguiente.	3094, 15	
	Idem en.	"	862859, 7
Por gastos de correo, escritorio y escribientes de la consignacion de julio último.	8818, 24		
Devoluciones y reintegros.	7313, 2		
Empeño y obligaciones de las rentas, consignacion de julio anteproximo.	4500		
Formalizacion de recibos por haberes del clero secular.	28732, 20		
Papel admitido perteneciente á los Ministerios de.	Guerra. 5481, 28 Hacienda. 65144	70625, 28	70625, 28
Existencia.	"	287007, 11	287007, 11

NOTA.

Son baja de esta existencia 132,568 rs. 13 mrs. remitidos en documentos de pagos verificados en los partidos y mandados á formalizar: 27,807 rs. 23 mrs. suministrados por obligaciones militares á cuenta de giros pendientes: 26,091 rs. 2 mrs. por depósitos de comisos; y 83,521 rs. y 18 mrs. procedentes de la contribucion del culto y clero mandada reservar para su objeto. Los 17,019 rs. 11 mrs. restantes están afectos al pago de obligaciones pendientes Cáceres 22 de setiembre de 1842. = Juan Dámaso Matéos. = Antonio Grande. = V.º B.º, Nuñez.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

VENTA DE FINCAS.

El Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el dia 4 de noviembre próximo, para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, conforme á la real instruccion de 1.º de marzo de 1836.

Convento de religiosas de la Concepcion de esta villa.

El edificio que fue convento de la Concepcion de esta capital, calle Empedrada, en estado ruinoso, tasado en 19.660 rs. que sirve de presupuesto en venta por ser menor la capitalizacion girada por su renta de 800 rs. Se halla gravado con un capital de censo de 1950 rs. 27 mrs. con réditos anuales de 58 rs. 28 mrs. á favor de la capellanía fundada por Francisco Martin Macotela; encontrándose sin arrendar.

Convento de religiosas de los Remedios de Alcántara.

Una casa en la villa de Alcántara, calle de las Ollerías, tasada en 2700 rs. que sirve de presupuesto en venta por ser menor la capitalizacion con arreglo á su producto anual de 80 rs.

Otra casa id. calle de Grano de Oro, tasada en 2500 rs. que sirve de presupuesto en venta por rentar la misma suma que la anterior.

Clérigos Menores de Alcántara.

Una casa en Alcántara, calle de Pacheco, tasada en 3600 rs. que sirve de presupuesto para la venta por ser menor la capitalizacion formada por su rentando de 120 rs.

Convento de religiosas de Santi-Espiritus de Alcántara.

Una casa en Alcántara, calle de Cantarranas, tasada en 2500 rs. que sirve de presupuesto en venta por ser inferior la capitalizacion producida por su renta de 80 rs.

Otra casa en id., calle de Santi-Espiritus, tasada en 2000 rs. que sirve de presupuesto en venta por ser igual su producto á la anterior.

Otra casa en dicha villa, calle de la Cañada, tasada en 4600 rs. que sirve de presupuesto en venta por ser menor la capitalizacion girada por su renta de 140 rs.

Convento de S. Francisco de Alcántara.

Una casa enfermería en la villa de Alcántara, calle de S. Anton, tasada en 52,083 rs. que sirve de presupuesto en venta por ser menor la capitalizacion efectuada por su rentando de 1000 rs.

Las siete casas precedentes son libres de carga real, y se hallan arrendadas hasta el 24 de junio del año venidero. Cáceres y setiembre 24 de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

D. Eladio Magallanes, juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido por S. M. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se componen las dos capellanías, que servideras en la iglesia parroquial de Santa Maria la Mayor de esta ciudad, fundó Isabel Alvarez de Paredes; para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del anuncio en la gaceta, se presenten en este juzgado á decir de su derecho. En inteligencia que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo mandado por mi auto de 13 del corriente, á instancia del Conde viudo de Torre-Arias, Marqués de Santa Marta, padre y legítimo administrador de la persona y bienes de su hija la Condesa Marquesa de dichos títulos. Dado en Trujillo á 20 de setiembre de 1842. = Eladio Magallanes. = Por su mandado, José Secos Bueno.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Clero secular. - Venta de bienes nacionales.

Amortizacion. - Con fecha 31 último he tenido á bien aprobar los remates de las fincas siguientes:

<i>Curato de las Navas del Madroño.</i>	<i>Tasa- cion.</i>	<i>Capita- liza- cion.</i>	<i>Remate.</i>
Una casa en dicho pueblo, calle de la Oliva, núm. 31, rematada en Pedro Moreno Pache mayor.	1536	1485	1550
<i>Curato de la villa de Jaraicejo.</i>			
Una casa en dicha villa, calle de Talavera, rematada en D. Antonio Beltran.	3420	2250	4500

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 1.º de setiembre de 1842. = Francisco Nuñez.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.